



Resolución Ministerial

N° 540 - 2016 - MINEDU

Lima, 03 NOV. 2016

Vistos; el Expediente N° 0141467-2016, el Oficio N° 1230-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, el Informe N° 072-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, así como el Informe N° 967-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente de vistos, la empresa AMBROSSIA S.A.C., entidad Promotora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "AMBROSSIA", representada por el señor Miguel Ángel Quiroz Chávez, en adelante la Promotora, domiciliada en la ciudad del Cusco, provincia y departamento de Cusco, presenta ante el Ministerio de Educación la solicitud de autorización de funcionamiento institucional del referido Instituto y de la Carrera Técnica de Cocina, en el local ubicado en la calle Arce Masías N° 235, urbanización Monterrico, distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, en adelante el Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINEDU, establece los requisitos para solicitar la autorización de funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior; asimismo, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento, establece que el Ministerio de Educación, a través de la Dirección correspondiente, deberá emitir un informe que sustente los motivos por los cuales se otorga la autorización de funcionamiento, o se desestima la solicitud. De presentarse observaciones por incumplimiento de requisitos o que impidan la continuación del procedimiento se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal d) del artículo 155 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece como función de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, proponer la autorización de funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Artística; asimismo, el literal b) del artículo 160 del referido Reglamento, establece como función de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST), evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de autorización de funcionamiento institucional de los Institutos y Escuelas Privadas de Educación Superior Tecnológica y Artística;

Que, de conformidad con el numeral 125.5 del artículo 125 de la Ley N° 27444, a través del Oficio N° 1330-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST remite a la Promotora el Informe N° 075-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST-BLPO, a través del cual formula observaciones a su solicitud de autorización de funcionamiento del citado Instituto; asimismo, con Carta s/n de fecha 11 de octubre de 2016, la Promotora presentó el documento de subsanación de las observaciones formuladas en el referido Informe;



Que, la DIGEST mediante Informe N° 072-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST señala que la Promotora no acredita haber subsanado, entre otras, las siguientes observaciones: no cumplió con presentar los documentos correspondiente al Director General del referido Instituto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento, que establece que para desempeñar el cargo de Director General en un Instituto o Escuela de Educación Superior son requisitos, entre otros, contar con título profesional y grado académico en carreras afines a las que oferta la institución, estudios de especialización o post grado en gestión y experiencia docente y gerencial en Educación Superior (no menor de cinco años) relacionada con actividades productivas o empresariales o pedagógicas o artísticas;

Que, asimismo, señala que no cumplió con presentar el itinerario formativo considerando el total de horas y créditos del plan de estudios de la Carrera Técnica de Cocina, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2 del Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU, modificado por la Resolución Viceministerial N° 070-2016-MINEDU, que establece que el nivel formativo técnico de las carreras profesionales debe tener una duración de ochenta (80) créditos como mínimo y como máximo un 15% de créditos adicionales, así como tener una duración de 1760 horas como mínimo y como máximo el equivalente al 15% de créditos adicionales; asimismo, no cumplió con presentar la disponibilidad del personal docente idóneo para dicha carrera, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 6.2 de la Norma Técnica para la Creación y Autorización de Funcionamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos privados y públicos y de nuevas carreras, aprobada por Resolución Viceministerial N° 073-2015-MINEDU, que establece que el proyecto deberá contener la cantidad y perfil de personal docente, especificando el título, experiencia requerida para los módulos relacionados a las competencias técnico-específicas y las competencias para la empleabilidad, según el anexo 8 de dicha Norma Técnica;

Que, agrega el referido informe, que de la revisión del plano de distribución y memoria descriptiva presentados no se observan las rampas en los cambios de nivel y altura de los servicios higiénicos para las personas con discapacidad de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Norma A.120 - Accesibilidad para Personas con Discapacidad y de las Personas Adultas Mayores, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que establece como condición general que en las áreas de acceso a las edificaciones los cambios de nivel hasta de 6mm, pueden ser verticales y sin tratamiento de bordes; entre 6mm y 13mm deberán ser biselados, con una pendiente no mayor de 1:2, y los superiores a 13mm deberán ser resueltos mediante rampas; concordante con el literal d) del numeral 16.15 del artículo 16 de la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada por Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, que establece que en todo local de educación superior debe existir servicios higiénicos que cumplan con la dotación señalada en la Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones, integrados al diseño de los ambientes de servicios higiénicos del local (uso compartido); asimismo, en el referido plano de distribución no se observan las puertas antipánico en los accesos de mayor concurrencia de acuerdo con lo establecido en el literal d) del numeral 16.6 del artículo 16 de la citada Norma Técnica, que señala que los locales educativos contarán con puertas antipánico de simple apertura;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, mediante el Oficio N° 1230-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA, remitió el Informe N° 072-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de la DIGEST, a través del cual señala que la solicitud





Resolución Ministerial

N° 540 - 2016 - MINEDU

Lima, 03 NOV. 2016

de autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "AMBROSSIA" y de la Carrera Técnica de Cocina, no cumple con los requisitos antes señalados, al no haber subsanado las referidas observaciones; por lo que recomienda desestimar la solicitud de autorización de funcionamiento de dicho Instituto;

Que, de la revisión del expediente se evidencia que la Promotora no ha logrado acreditar que levantó las referidas observaciones formuladas a su solicitud de autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "AMBROSSIA" y de la Carrera Técnica de Cocina; por lo que corresponde denegar la referida solicitud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Denegar la solicitud de autorización de funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "AMBROSSIA" y de la Carrera Técnica de Cocina, presentada por la empresa AMBROSSIA S.A.C., entidad Promotora del referido Instituto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



JAIMÉ SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

